

municipal en terreno de naturaleza urbana. Los datos de personas físicas objeto de protección por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal que se contienen en este fichero son relativos a:

Nombre comercial.
Nombre y apellidos.
DNI/NIF.
Dirección.
Teléfono.

La finalidad del tratamiento de los datos de este fichero es, como se ha dicho, la gestión del mercado.

7.2. Nivel de protección: A los datos del fichero Gestión de Mercado les son exigibles, ex artículo 4.º.1 del Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, únicamente las medidas de seguridad de nivel básico.

8. Cementerio.

8.1. Descripción: Fichero que soporta la gestión de la documentación que se genera tras la defunción, además de gestionar los nichos ubicados en el cementerio.

Este fichero contiene datos de personas jurídicas y físicas. No siendo los primeros objeto de protección por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, si lo son los de las personas físicas, conteniendo este fichero datos de las mismas relativos a:

Nombre y apellidos.
Dirección.
Teléfono.
Nacionalidad.
Datos de familia.
Fecha de nacimiento.
Estado civil.
Lugar, hora y fecha defunción.
Nicho.

La finalidad del tratamiento de los datos de este fichero es la gestión de la documentación que se genera tras la defunción y la gestión de los nichos ubicados en el cementerio.

8.2. Nivel de protección: Los datos del fichero Cementerio no se encuentran comprendidos en ninguno de los párrafos 2 al 5 del artículo 4.º del Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, siéndoles exigibles en consecuencia, ex artículo 4.1, únicamente las medidas de seguridad de nivel básico.

9. Urbanismo.

9.1. Descripción: Fichero asociado a la gestión urbanística desempeñada por el Ayuntamiento, sometiendo a tratamiento los datos personales necesarios para la expresada gestión.

Este fichero contiene datos de personas jurídicas y físicas. No siendo los primeros objeto de protección por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, si lo son los de las personas físicas, conteniendo este fichero datos de las mismas relativos a:

Nombre y apellidos.
DNI/NIF.
Dirección.
Minusvalía.
Actividad (en algunos casos).

La finalidad del tratamiento de los datos de este fichero es, como se ha dicho, la gestión urbanística, con lo que ello conlleva de expedición de licencias de obras, de apertura de establecimiento, de cédulas de habitabilidad, etc.

9.2. Nivel de protección: El fichero Urbanismo incluye datos de salud (los relativos a minusvalías), por lo que nos encontraremos con alguno de los datos comprendidos en los párrafos 2 al 5 del artículo 4.º del Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, siéndoles exigibles, en consecuencia, medidas de seguridad de nivel alto.

2. Creación, modificación o supresión de los ficheros.

Los ficheros observados son de titularidad pública¹, y su creación es legítima, cuando no obligatoria, por resultar necesarios para el logro de la actividad de la Corporación, debiendo respetar las garantías

establecidas por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para la Protección de las Personas.

La creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente (artículo 20.1 de la Ley Orgánica). Procede, en el caso del Ayuntamiento de Cerdà, publicar la disposición general en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Las disposiciones por las que se acuerde la creación o modificación de los ficheros, deberán indicar²:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
- c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
- e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
- f) Los órganos de las administraciones responsables del fichero.
- g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Finalmente, en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

La creación de estos ficheros debe ser notificada a la agencia de protección de datos, quien procederá a su inscripción (artículo 26 de la ley en anexo V).

Cerdà, a 12 de septiembre de 2007.—El alcalde, J. Rafael Serra Revert.

2007/22426

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación de la sustitución del uso dotacional socio-cultural (SP-2) por el uso de la red secundaria administrativo institucional (SAD).

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de julio de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el acuerdo de la junta de gobierno local de de 27 de mayo del 2005, vista la documentación remitida por el Servicio de Patrimonio, la documentación elaborada por la Oficina Técnica de Planeamiento y el informe de 30 de mayo de 2007 y previo dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la sustitución del uso dotacional socio-cultural (SP-2) previsto por el planeamiento vigente en la parcela delimitada por las calles Vicente Tomás i Martí y Xiprers, por el uso de la red secundaria administrativo institucional (SAD), en la porción de 1.822 m² no destinada a Biblioteca Municipal, en los términos descritos en la documentación elaborada por la Oficina Técnica de Planeamiento el 30 de mayo del 2007.»

De conformidad con el artículo 107, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, al carecer de normas urbanísticas el documento aprobado definitivamente, su entrada en vigor se produce con la publicación del presente acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a 4 de septiembre de 2007.—El secretario, Pedro García Rabasa.

2007/22228